

CONTRATO A PRECIO FIJO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. FRANCISCO ALBERTO MELASCO NÚÑEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECC"; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA SISTEMA ESPECIALIZADO DE MONITOREO INTEGRAL CASSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JESÚS GABRIEL QUINTANAR GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CECC".

A) Que su representado es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, según se fundamenta en el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora. B.O. No. 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

B) Que de conformidad con el artículo 2 del mencionado Decreto tiene por objeto: realizar las evaluaciones permanentes de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal.

C) Que el C.P. Francisco Alberto Velasco Núñez, acredita su carácter de Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, con nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 21 de abril de 2010; y tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 10 fracción I del Decreto al que se hace mención en el inciso A).

D) Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora número 180 norte, casi esquina con calle Comonfort, colonia Villa de Seris, código postal 83280, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales que se produzcan por la suscripción del presente instrumento contractual.

E) Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: **CEC100309JJA**.

F) Que los recursos para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia, para "EL CECC" serán de origen estatal con cargo a la **partida presupuestal 33801**.

G) Que el presente contrato se realizó mediante licitación pública nacional **EA-926086953-N3-2015**, cuyo fallo se dio a conocer el día 30 de abril de 2015.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

A) Que su representada, la empresa Sistema Especializado de Monitoreo Integral Cassa, S.A. de C.V., es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva, según se hace constar en Escritura Pública No. 21134 Volumen 231, de fecha 05 de noviembre de 2013, pasada ante la fe del Notario Público No. 58 Lic. Pablo Lincoln Tapia Muñoz, con ejercicio y residencia en esta ciudad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 42037 * 7 de fecha 09 de enero de 2014.

B) Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de

ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

C) Que el C. Jesús Gabriel Quintanar Gálvez, acredita su personalidad como Administrador Único, para obligarse en nombre y representación de la empresa Sistema Especializado de Monitoreo Integral Cassa, S.A. de C.V., en términos de la Escritura Pública No. 21134 Volumen 231, de fecha 05 de noviembre de 2013, pasada ante la fe del Notario Público No. 58 Lic. Pablo Lincoln Tapia Muñoz, con ejercicio y residencia en esta ciudad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 42037 * 7 de fecha 09 de enero de 2014.

D) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como de la organización y elementos suficientes para ello.

E) Que tiene establecido su domicilio oficial en **Privada A 1 C Fuentes del Centenario, código postal 83250 Hermosillo, Sonora. TEL. (662) 2123830.**

F) Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente, con el Registro Federal de Contribuyentes No. **SEM131105SF0.**

G) Que tiene como objeto entre otros, la prestación de los servicios de guardia, custodia, defensa, salvaguarda, conservación, resguardo y protección de toda clase de instituciones públicas o privadas.

H) Que no se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

I) Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.

J) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el 10 de noviembre de 2003.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, para lo cual, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar directamente, por cuenta y bajo su responsabilidad el servicio, según se detalla en la propuesta económica y especificaciones técnicas que presentó firmadas en el proceso de licitación correspondiente (se anexa) y de acuerdo a la siguiente tabla:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE MAYO-DIC
3	Elementos de seguridad.	\$31,800.00	\$254,400.00
		I.V.A.	\$40,704.00
		TOTAL	\$295,104.00

(Handwritten marks and signatures)

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.- Las partes contratantes están de acuerdo en que la vigencia del presente contrato será **del 01 de Mayo al 31 de diciembre de 2015.**

TERCERA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.- "EL CECC" y "EL PROVEEDOR" convienen en que el importe de los servicios materia del presente contrato, por la vigencia total, asciende a la cantidad de **\$254,400.00 (Son: doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), más I.V.A. que equivale a \$40,704.00 (Son: cuarenta mil setecientos cuatro pesos 00/100 m.n.), lo que da un total de \$295,104.00 (Son: doscientos noventa y cinco mil ciento cuatro pesos 00/100 m.n.).**

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- "EL CECC" pagará el importe de las facturas que ampare el total mensual de la prestación del servicio, una vez que éstas hayan sido recibidas de conformidad por "EL CECC"; el pago se efectuará dentro de los 30 (treinta) días naturales, contados a partir de que "EL CECC" reciba las facturas respectivas.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total mensual de los servicios prestados para la liquidación, después de lo cual no le será admitida reclamación alguna.

QUINTA: FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR", se obliga a presentar en los términos previstos en el artículo 33 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, la fianza de garantía de cumplimiento por el 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, misma que deberá ser expedida por institución afianzadora debidamente autorizada por las leyes mexicanas y con sucursal en esta ciudad de Hermosillo, Sonora. La póliza deberá contener entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Que sea expedida a favor del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora.
- b) Que sea expedida de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.
- c) La fianza deberá ser presentada dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. Si transcurrido este plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva, "EL CECC" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.
- d) La garantía estará vigente durante la vigencia del presente contrato de prestación de servicio de seguridad y vigilancia.
- e) Que sea expedida por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato como garantía de cumplimiento del pedido o contrato.
- f) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "EL CECC", respecto a los servicios o por daños a terceros, "EL PROVEEDOR", se obliga a responder tanto por las deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como de la responsabilidad civil determinada por las leyes de la materia, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que "EL PROVEEDOR", subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.
- g) Que para su cancelación será requisito indispensable la aprobación previa, expresa y por escrito de "EL CECC".
- h) Que la compañía afianzadora acepte expresa e indubitablemente lo establecido por los artículos 95 y 118 de La Ley Federal de Instituciones de Fianza en vigor, en relación al procedimiento de ejecución de la garantía.

Mientras "EL PROVEEDOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no presentados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR", derivadas del presente contrato.

SÉXTA.- SUPERVISIÓN.- "EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto, adscrito a "EL CECC".

Asimismo, "EL CECC" podrá proporcionar a "EL PROVEEDOR", las instrucciones que estime convenientes relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones, convenidas en el presente contrato.

SÉPTIMA.- ÁREA DE COORDINACIÓN.- "EL CECC" designa como área de coordinación y responsable para el debido cumplimiento del presente contrato a la Dirección Administrativa de "EL CECC".

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

1. "EL CECC" pagará el impuesto al valor agregado que resulte.
2. "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

NOVENA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" será el único responsable de suministrar los servicios de seguridad y vigilancia amparados en el presente contrato, por lo que se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá, consecuentemente, hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" está obligado a contratar personal para prestar los servicios de seguridad y vigilancia que hayan aprobado la evaluación de Control de Confianza. Los costos de la evaluación serán a cargo de "EL CECC".

Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los servicios amparados en el presente contrato, no hubieran sido prestados de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato, "EL CECC" ordenará su reposición inmediata sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.- "EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los servicios sean recibidos en su totalidad de conformidad por "EL CECC", en el lugar pactado.
- B. A prestar los servicios, objeto de este contrato, utilizando sus propios medios, libre a bordo, puesto en piso y sin cargo para "EL CECC", de conformidad con el plazo estipulado en la cláusula segunda del presente instrumento legal.
- C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios prestados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- D. A facilitar a "EL CECC", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los servicios prestados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "EL CECC" en cualquier caso.

Asimismo, "EL CECC" podrá proporcionar a "EL PROVEEDOR", las instrucciones que estime convenientes relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones convenidas en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en las adquisiciones contratadas, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y su precio sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR", en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "EL CECC" lo requiera.

DÉCIMA SEGUNDA.- AJUSTE DE PRECIOS.- Solo en casos justificados, y con pleno consentimiento de "EL CECC", se podrá autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 al 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA TERCERA.- VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR" y "EL CECC" aceptan:

- A) Que la contratación puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B) Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarque o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes;
- C) Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D) Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.
- E) Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas del servicio se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR".
- F) Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

En caso de que "EL PROVEEDOR", por causa que le sea imputable, no cumpla con lo acordado en el presente contrato, "EL CECC", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del uno al millar sobre el valor total del presente contrato, por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se solviente.

En caso de que "EL CECC" rechace el servicio por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a solventar de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL CECC", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula quinta de este contrato.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda, mismas que en su conjunto no excederán el monto de la fianza de cumplimiento.

Asimismo "EL CECC" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a "EL PROVEEDOR". Si éstas fueren insuficientes o no existieran estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese "EL PROVEEDOR", derivado de otro u otros contratos celebrados con cualquier dependencia o entidad de la administración pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL CECC" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución

de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos **"EL CECC"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, los cuales se pagarán dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**.

"EL CECC" deberá comunicar por escrito la terminación anticipada a **"EL PROVEEDOR"** por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las partes se mantendrán en pleno vigor, hasta que la terminación surta sus efectos jurídicos.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- **"EL CECC"**, se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal **"EL CECC"** informará inmediatamente a **"EL PROVEEDOR"** por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de la fianza mencionada en la cláusula quinta del presente contrato, en un término no mayor a diez días hábiles.

El presente contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por **"EL CECC"** a **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando **"EL CECC"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste los precios unitarios pactados en este contrato o el importe de los servicios prestados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización y otro similar, salvo el pago de los servicios prestados.

Cuando la suspensión sea definitiva, por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"** y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"EL CECC"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** los servicios ya prestados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables, a juicio de **"EL CECC"** y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación de servicios, objeto del presente contrato, a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **"EL CECC"** podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, y para efectuarla **"EL CECC"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o **"EL CECC"** haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que **"EL PROVEEDOR"**, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL CECC" resolverá lo procedente dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"**, o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PROVEEDOR"** en un término no mayor de dos días hábiles.

Dentro de los dos días posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un acta circunstanciada señalando el estado que guarda la prestación de los servicios contratados. Dicha acta se levantará con o sin la comparecencia de **"EL PROVEEDOR"**, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios que no se hayan prestado.

Desde el momento en que **"EL CECC"** haya comunicado a **"EL PROVEEDOR"** las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectivas las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea **"EL PROVEEDOR"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de **"EL CECC"** son las que se señalan a continuación:

- Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no inicia con la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, dentro del plazo pactado, o bien si los servicios no reúnen la calidad solicitada y **"EL PROVEEDOR"** no los sustituye, en un plazo no mayor de cinco días naturales.
- Si **"EL PROVEEDOR"** no exhibe a **"EL CECC"** la póliza de fianza, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato, o en su caso no se mantiene en vigor por **"EL PROVEEDOR"**, durante la vigencia del presente contrato.
- Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente los servicios, o no repone, en un término de 24 (veinticuatro) horas a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"EL CECC"**.
- Si **"EL PROVEEDOR"** viola cualquier ley, reglamento, o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- Si **"EL PROVEEDOR"** no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado.
- Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en quiebra en concurso mercantil o en suspensión de pagos.
- Si **"EL PROVEEDOR"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- Si le son embargados a **"EL PROVEEDOR"** créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- Si se detecta que **"EL PROVEEDOR"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualquier otro acto que lleve a cabo, ya sea de la administración pública o fuera de ella.
- Si el tiempo de respuesta de **"EL PROVEEDOR"**, a más de tres requerimientos por escrito de **"EL CECC"** relacionados con los servicios contratados, excede de 24 horas.
- Si **"EL PROVEEDOR"** cede parcial o totalmente la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL CECC"** o a las autoridades que tengan facultad para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de los servicios materia de este contrato.
- En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente contrato y su anexo, o cualquier otra obligación derivada de los mismos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"EL CECC"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión

administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula quinta de este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL CECC" queda obligado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado, que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de Noviembre del 2003.

DÉCIMA OCTAVA.- RELACIONES DE "EL PROVEEDOR" CON SU PERSONAL.- "EL PROVEEDOR", quien funge como patrón del personal utilizado en el servicio, objeto del presente contrato, será el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, por consiguiente este conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CECC" en relación con los suministros materia del presente instrumento y resarcirá cualquier cantidad que "EL CECC" llegase a erogar por dicho concepto. Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal, que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "EL CECC".

DÉCIMA NOVENA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato.

Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

VIGÉSIMA.- En caso de que "EL CECC" sufiere algún menoscabo en su patrimonio, bienes o valores, por hechos atribuibles a "EL PROVEEDOR" y/o su personal, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar el monto total del daño que este haya sufrido.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" No podrá ceder en forma parcial, ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" Se obliga a no divulgar por medio alguno, ya sea de manera oral o escrita, los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización previa, expresa y por escrito por parte de "EL CECC"; aceptando "EL PROVEEDOR" que todos los datos y resultados de esta relación contractual son propiedad exclusiva de "EL CECC", por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total.

Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "EL CECC" a "EL PROVEEDOR" de forma tal, que no será necesario notificar a "EL PROVEEDOR" que dicha información será confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "EL PROVEEDOR" se conduzca con la debida diligencia y discreción.

Esta restricción subsistirá para "EL PROVEEDOR" aún después de extintas todas y cada una de las demás obligaciones contractuales objeto del presente acuerdo de voluntades.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL CECC" podrá ejercer toda clase de acción legal o administrativa que se derive de la violación de la cláusula anterior o a cualquier otra, en cualquier tiempo, sin perjuicio de acerse efectivas las consecuencias administrativas, fiscales o civiles a que haya lugar.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS.- Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o

administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes expresan para los efectos legales a que haya lugar que en la celebración de este contrato no media error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que renuncian a involucrarlos como causales de nulidad del mismo.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, sujetándose a los tribunales correspondientes ubicados en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

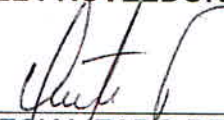
Leído el presente contrato por las partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose el día 01 de Mayo de 2015.

"EL CECC"



**C.P. FRANCISCO ALBERTO VELASCO
NÚÑEZ**
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL

"EL PROVEEDOR"

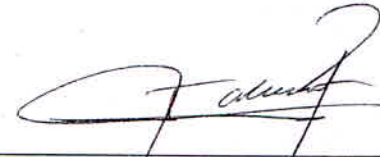


**SISTEMA ESPECIALIZADO DE MONITOREO
INTEGRAL CASSA, S.A. DE C.V.**
C. JESÚS GABRIEL QUINTANAR GÁLVEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS



LIC. ELIZABETH ROMO CORTÉS
DIRECTORA JURÍDICA



LIC. JUAN CARLOS SALAZAR PLATT
DIRECTOR ADMINISTRATIVO